

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

ACTA N°133-2026

Sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cartago, a las dieciocho horas del quince de enero del dos mil veintiséis. Asisten los señores regidores propietarios: Alberto Acevedo Gutiérrez quien preside, Andrés Damián Zúñiga Orozco, Franci Noheli Camacho Vargas, Alonso Picado Chacón, Marvin Alvarado Méndez, Grettel Quesada Moya, Jonathan Arce Moya, y Caleb Pichardo Aguilar. Las regidoras y regidores suplentes: Mónica Machado Barquero, Natalia Serrano Redondo, Braulio José Martínez Rojas, Luis Martín Martínez Rojas, Roberto Carlos Solano Ortega, Stephanie Melissa Meneses Quirós, Manuel Enrique González Espinoza, Armando José Canno Díaz y Jorge Armando Brenes Calderón. Los síndicos y síndicas del distrito Oriental Jorge Arturo Alfaro Soto y Gretel Rivera Olivares; del distrito Occidental Elvira Eugenia Rivera Taborda y Gerardo Cedeño Mora; del distrito El Carmen Gonzalo Campos Tencio y María Odilie Calderón Hernández; del distrito San Nicolás María Cecilia Sandí Barahona y Harold Alberto Ortega Hernández; del distrito San Francisco Milena Fuentes Araya y Martín Orozco Mata; del distrito de Corralillo Lidiette Solano Monge C.C. Lidiette Solano Monge e Ignacio José Ceciliano Solano; del distrito Tierra Blanca Juan Pablo Rivera Brenes; del distrito Dulce Nombre Carlos Alberto Sánchez Solano y Maricruz Hernández Mata; del Distrito Llano Grande Alexander Leitón y del distrito de Quebradilla Johnny Gómez Tencio y Verónica Melissa Quesada Romero. Ausentes: Marcela Quesada Cerdas, Wanda Brigitte Monge Guido, Jennifer Ramírez Brenes y Virginia Jiménez Giacchero. - Se encuentran en la sesión el alcalde Mario Redondo Poveda, la vicealcaldesa Silvia Navarro Gómez, el vicealcalde segundo Marco Brenes Tinoco, la secretaria del Concejo Guissella Zúñiga Hernández y la asesora legal Shirley Sánchez Garita. -----

**ARTÍCULO 1. - OFICIO AM-INF-031-2026, SOBRE REMISIÓN DE
RESPUESTA AUDIENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO
ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PROCESO
2025LY-000002-0022030101, PARA “26650-SUMINISTRO DE MATERIALES
GRANULARES CON ACARREO”. -----**

Se conoce oficio AM-INF-031-2026 de fecha 12 de enero del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde; por medio del cual remite la respuesta a la audiencia PROV-OF-06-2026, suscrita por el Licda. Génesis Bermúdez Campos, Proveedora Municipal a.i., referido al recurso de apelación interpuesto ante la Contraloría General de la República en proceso de licitación mayor número 2025LY-0000012-0022030101, correspondiente “26650 -Suministro de materiales granulares con acarreo” La misma se realiza en cumplimiento del acta N ° 216-2023, Artículo N°33 sobre las competencias para adjudicar los procesos de Contratación Pública acuerdo dictado por el Concejo Municipal publicado en la Gaceta N°22 del 07 de febrero de 2023; y que dice: “...Asunto: *Solicitud de remisión al Concejo Municipal, de propuesta de atención a audiencia CGR. La suscrita me permito dirigirme a usted con el fin de solicitarle de la manera más respetuosa, pueda ser remitido para conocimiento del honorable Concejo Municipal, la propuesta de respuesta y atención a la audiencia número 8052026000000022, referida al proceso 2025LY-000002-0022030101 , la cual tiene como fecha de vencimiento lunes 19 de enero del 2026, según el presente detalle. DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RECURSO DE APELACIÓN Licitación Mayor 2025LY-000002-0022030101 “Prestación del Servicio de Quebrador, transporte, y suministro de agregados para la Municipalidad de Cartago, según demanda.” Señores División de Contratación Pública Contraloría General de la República Quien suscribe, THOMAS FEDERICO FIGUEROA ARAYA, mayor de edad, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad número 3-0354-0734, vecino de San Nicolás de Cartago, en mi condición de representante legal de la entidad denominada*

N°133-2026

1 *INVERSIONES RODATEC SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona*
2 *jurídica número 3-101-561955, respetuosamente interpongo RECURSO DE*
3 *APELACIÓN para las PARTIDAS 1, 2, 3 y 4, contra el acto final de adjudicación*
4 *dictado por la Municipalidad de Cartago dentro de la Licitación Mayor 2025LY-*
5 *000002-0022030101, conforme a los hechos, derecho y petitoria que se*
6 *exponen a continuación: 1. ACTO IMPUGNADO El acto impugnado*
7 *corresponde al acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria 03-12-2025, Acta*
8 *124-2025, Artículo 03, por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago,*
9 *en el que se acoge la recomendación de adjudicación de las líneas 1, 2, 3 y 4*
10 *de la licitación de marras a favor del Consorcio GO-3102 (GRUPO OROSI*
11 *SOCIEDAD ANONIMA & 3-102-773058 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD*
12 *LIMITADA). Conforme el acuerdo comunicado, la Municipalidad adjudicó las*
13 *Partidas 1 a 4 al Consorcio GO-3102 conformado por Grupo Orosi (50%) y 3-*
14 *102-961574 S.A. (50%), con precios unitarios (entre otros) de ¢12.750,00 para*
15 *Partidas 1 y 2, ¢13.500,00 para Partida 3 y ¢13.000,00 para Partida la partida*
16 *4 Asimismo, se declaró infructuosa la Partida 5. 1. COMPETENCIA,*
17 *LEGITIMACIÓN Y ADMISIBILIDAD 1) Competencia de la Contraloría General*
18 *La competencia para conocer este recurso se sustenta en lo dispuesto por la*
19 *Ley General de Contratación Pública. En particular: “ARTÍCULO 97- Recurso*
20 *de apelación. La Contraloría General de la República resolverá el recurso de*
21 *apelación contra los actos finales...” 2) Legitimación (interés legítimo, actual,*
22 *propio y directo) RODATEC ostenta legitimación al ser oferente y al ubicarse*
23 *en posición cierta de resultar adjudicataria si se excluye la oferta adjudicada*
24 *por los vicios sustanciales que se acreditan. Se adopta el parámetro*
25 *reglamentario de legitimación (artículo 261) según el cual la legitimación en el*
26 *recurso de apelación es la aptitud para interponer el recurso, demostrando la*
27 *existencia de un interés legítimo, actual, propio y directo.” 3) Carga de*
28 *fundamentación Este recurso se presenta debidamente fundamentado y con*
29 *prueba idónea. En línea con la jurisprudencia aportada, la propia CGR ha*
30 *reiterado: “El artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP),*

1 establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y
2 con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento
3 jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se
4 sustente el acto impugnado...” (R-DCP-SICOP- 02106-2025). RODATEC no se
5 limita a alegar: (i) prueba el incumplimiento cartelario y legal sobre
6 subcontratación/registro SICOP; y (ii) prueba con datos del expediente (precios
7 adjudicados precios determinados por el Estudio de Mercado) que el precio
8 adjudicado está fuera de la banda $\pm 15\%$ definida por la propia Administración
9 y que la motivación para admitirlo resulta jurídicamente insuficiente. III.
10 ANTECEDENTES RELEVANTES (HECHOS ACREDITADOS EN EL
11 EXPEDIENTE) 1. La licitación tiene por objeto la contratación según demanda
12 de quebrado, transporte y suministro de agregados. 2. El Estudio de Mercado y
13 Fijación de Bandas fijó un “Precio Determinado” por partida (entre otros): •
14 Partida 1 (Base Agregados Graduación C): ¢17.038,25 • Partida 2 (Subbase
15 Agregados Graduación B): ¢20.028,99 • Partida 3 (Arena Lavada): ¢20.424,04
16 • Partida 4 (Piedra Cuartilla): ¢19.027,99 1. En ese mismo Estudio, la
17 Administración definió bandas de tolerancia con base en el art. 44 RLGCP y la
18 verificación del art. 106 RLGCP, indicando expresamente: “Con base en el
19 Artículo 44 del reglamento a la Ley General de contratación pública se procede
20 a establecer los parámetros del sistema de razonabilidad... determinando el
21 precio de referencia y el rango de tolerancia de $\pm 15\%$...” “...para así
22 posteriormente evaluar las ofertas... donde se aplicará lo indicado en el Artículo
23 106 del reglamento a la Ley General de contratación pública...” 1. El acto final
24 adjudicó al Consorcio GO-3102 con los siguientes precios unitarios
25 adjudicados: • Partida 1: ¢12.750,00 • Partida 2: ¢12.750,00 • Partida 3:
26 ¢13.500,00 • Partida 4: ¢13.000,00 1. La oferta de RODATEC (según el
27 Informe Administrativo Legal) contiene, entre otros, estos precios unitarios: •
28 Partida 1: ¢18.192,12 • Partida 2: ¢18.192,12 • Partida 3: ¢18.998,10 • Partida
29 4: ¢18.192,12 1. Respecto del subcontrato/fuente de materiales del
30 adjudicatario, el expediente acredita que el Consorcio GO-3102 declaró como

1 *subcontratista al TAJO PEDRO CAMPOS, el cual se encuentra bajo “Sucesión*
2 *Pedro Campos” y se aportó declaración de albacea: “Subcontratista TAJO*
3 *PEDRO CAMPOS...” “...el tajo está registrado bajo el nombre Sucesión Pedro*
4 *Campos...”“...se presentó declaración firmada por la señora Angie Patricia*
5 *Campos Rodríguez, en su condición de albacea y administradora de los bienes*
6 *de la Sucesión Pedro Campos, cédula 701410297...” 1. Aun así, el Informe*
7 *Administrativo Legal concluye (erróneamente) que: “para efectos del presente*
8 *procedimiento se puede registrar como proveedor y subcontratista.” 1.*
9 *MOTIVOS DE APELACIÓN 2. NULIDAD POR INCUMPLIMIENTO ESENCIAL:*
10 *SUBCONTRATISTA (TAJO PEDRO CAMPOS) SIN INSCRIPCIÓN EN SICOP*
11 */ RÉGIMEN DE REGISTRO Y EXIGENCIA CARTELARIA El cartel impone*
12 *como requisito expreso e imperativo la inscripción del subcontratista en SICOP.*
13 *En la página 7 del cartel (Condiciones Generales), bajo el apartado de*
14 *“Condiciones de Participación - Subcontratación”, se establece literalmente:*
15 *“Asimismo, deberá el Subcontratista estar inscrito en SICOP.” Esta cláusula es*
16 *clara, expresa y de cumplimiento obligatorio, y opera como regla de elegibilidad*
17 *(no como simple formalidad). Adicionalmente, el propio cartel limita la*
18 *participación simultánea en un mismo concurso del subcontratista conforme a*
19 *la disposición reglamentaria: “La persona física o jurídica únicamente podrá*
20 *figurar para un mismo concurso en una oferta, como subcontratista, oferente*
21 *individual o participar de forma conjunta o consorciada.” Por su parte, la LGCP*
22 *configura un régimen legal de registro de proveedores y subcontratistas en el*
23 *Sistema Digital Unificado (SICOP). La Ley 9986 instituye el registro como pieza*
24 *estructural del sistema: “ARTÍCULO 18- Registro Electrónico Oficial de*
25 *Proveedores y Subcontratistas. El Registro Electrónico Oficial de Proveedores*
26 *y Subcontratistas, integrado al Sistema Digital Unificado...” El Reglamento*
27 *desarrolla ese registro y su actualización, incluyendo su configuración para*
28 *proveedores y subcontratistas: “Artículo 33. Registro Electrónico Oficial de*
29 *Proveedores y Subcontratistas. El Registro Electrónico Oficial de Proveedores*
30 *y Subcontratistas del sistema digital unificado es el medio...” “Artículo 35.*

1 Actualización del registro de proveedores y subcontratistas...” Y, de especial
2 relevancia para este caso, el Reglamento regula supuestos como el
3 fallecimiento y las consecuencias registrales: “Artículo 34. Inactivación del
4 registro. El registro de un proveedor o subcontratista se inactivará... a)
5 Fallecimiento...” En la resolución R-DCA-SICOP-00289-2023 de la Contraloría
6 General, se recoge el criterio contralor (R-DCA-00881-2020) en términos
7 contundentes: “...es necesario que las empresas oferentes se encuentren
8 inscritas en el Registro de Proveedores del sistema de compras públicas... a la
9 fecha de apertura... De lo contrario, no puede ser aceptado por la
10 Administración... la propuesta no puede considerarse válida.” Este criterio es
11 plenamente trasladable al subcontratista cuando: (i) el cartel exige inscripción;
12 y (ii) la LGCP estructura un registro único de proveedores y subcontratistas
13 integrado al sistema. Lo que se puede tener por acreditado en el caso concreto,
14 es que el adjudicatario basa un requisito cartelario en un “subcontratista” bajo
15 sucesión y albacea, no obstante, sin acreditar inscripción en SICOP, incluso a
16 la fecha, LO QUE CONSTITUYE IMPOSIBILIDAD PLENA DE
17 PARTICIPACIÓN. El expediente acredita que el Consorcio GO-3102 declaró
18 como subcontratista al TAJO PEDRO CAMPOS, el cual está a nombre de
19 “Sucesión Pedro Campos”, y aportó declaración de albacea Angie Patricia
20 Campos Rodríguez (cédula 701410297). Sin embargo, no existe en el acto final
21 (ni en el informe administrativo legal) acreditación formal de que la Sucesión o
22 la albacea estén inscritas en SICOP como proveedor/subcontratista, pese a
23 que: • El cartel lo exige expresamente. • La LGCP estructura el registro de
24 proveedores/ subcontratistas integrados al Sistema Digital Unificado. • La
25 Contraloría ha reiterado que sin inscripción, la participación no puede
26 considerarse válida. La Municipalidad, en vez de verificar el requisito, lo tuvo
27 por cumplido con una aceptación conclusiva que el propio informe expresa así:
28 “para efectos del presente procedimiento se puede registrar como proveedor y
29 subcontratista.” Ese razonamiento es jurídicamente inaceptable, porque
30 convalida un requisito de elegibilidad sin verificación registral y contra la

1 *literalidad del cartel. Conforme a los criterios jurisprudenciales de la Contraloría*
2 *General, el régimen de subcontratación incide en elegibilidad y no se “relativiza”*
3 *por subsanaciones generales. Por ejemplo, la Resolución R-DCP-SICOP-*
4 *01308-2025, se reiteran reglas sobre subcontratación desde la oferta: “...todo*
5 *oferente debe manifestar desde su oferta la presencia o no de un*
6 *subcontrato...” Asimismo, indica que: “...un incumplimiento a esta obligación*
7 *implica un incumplimiento grave que afecta la elegibilidad de la oferta.” Si el*
8 *subcontrato es un eje de elegibilidad, con mayor razón lo es cumplir el requisito*
9 *cartelario de inscripción en SICOP del subcontratista. Todo esto nos lleva a una*
10 *conclusión irrefutable: nulidad por infracción sustancial. La adjudicación debe*
11 *anularse porque se adjudicó a un oferente cuyo cumplimiento de un requisito*
12 *esencial (subcontratista inscrito en SICOP) no se verifica y, aun así, se da por*
13 *válido, contraviniendo el cartel y la LGCP. 1. NULIDAD POR PRECIO*
14 *INACEPTABLE / FUERA DE BANDAS DE TOLERANCIA $\pm 15\%$ Y POR*
15 *INOBSERVANCIA DEL DEBER DE VERIFICACIÓN (ART. 106 RLGCP)*
16 *Empecemos indicando que la Administración fijó “precio determinado” y “rango*
17 *de tolerancia $\pm 15\%$ ” como regla del concurso. El Estudio de Mercado fijó el*
18 *precio de referencia (precio determinado) y el rango de tolerancia $\pm 15\%$. Los*
19 *precios determinados para Partidas 1 a 4 constan en el Cuadro respectivo. Si*
20 *se hace un Cotejo objetivo, el precio adjudicado está fuera de la banda $\pm 15\%$*
21 *en Partidas 1 a 4, y aquí hay un elemento central: no desconocemos la posición*
22 *del órgano contralor en cuanto a que la Administración Contratante*
23 *eventualmente podría identificar errores en el Estudio de Mercado y adjudicar*
24 *precios fuera de la banda de tolerancia, no obstante ello conlleva: 1. Un análisis*
25 *riguroso. 2. Prueba idónea, precisa y fehaciente que demuestra la integralidad*
26 *del precio en relación con el objeto contractual y un precio que conforme a*
27 *mercado sea competitivo. Es decir, la carga de la prueba cuando la*
28 *administración se aleja del estudio de mercado recae en la propia*
29 *Administración por un lado; y en el oferente que se encuentra fuera de la banda.*
30 *En este caso, el análisis es nulo. Si se compara el precio adjudicado al*

1 *Consortio GO-3102 con el Precio Determinado del Estudio de Mercado: •*
2 *Partida 1: ¢12.750,00 vs ¢17.038,25 → -25,17% • Partida 2: ¢12.750,00 vs*
3 *¢20.028,99 → -36,34% • Partida 3: ¢13.500,00 vs ¢20.424,04 → -33,90% •*
4 *Partida 4: ¢13.000,00 vs ¢19.027,99 → -31,68% En todas las partidas*
5 *adjudicadas (1 a 4), el precio del adjudicatario está muy por debajo del límite*
6 *inferior que implicaría una banda $\pm 15\%$ respecto del precio determinado. Es*
7 *decir: no se trata de una desviación marginal, sino de una ruptura intensa del*
8 *parámetro de razonabilidad predefinido por la propia Administración. Por el*
9 *contrario, la oferta de RODATEC sí se mantiene dentro del rango $\pm 15\%$*
10 *respecto del “precio determinado”. Con base en el mismo parámetro (Precio*
11 *Determinado), la oferta de RODATEC se ubica dentro de $\pm 15\%$: • Partida 1:*
12 *¢18.192,12 vs ¢17.038,25 → +6,77% • Partida 2: ¢18.192,12 vs ¢20.028,99*
13 *→ -9,17% • Partida 3: ¢18.998,10 vs ¢20.424,04 → -6,98% • Partida 4:*
14 *¢18.192,12 vs ¢19.027,99 → -4,39% Por lo tanto, de corregirse el vicio*
15 *(exclusión del precio inaceptable), RODATEC queda en posición real de*
16 *adjudicación, satisfaciendo el estándar de mejor derecho. Recordemos que el*
17 *artículo 106 del RLGCP exige una indagatoria y una justificación razonada y*
18 *detallada cuando el precio sea inaceptable/ruinoso El Reglamento es*
19 *categorico: “Artículo 106. Precios inaceptables. Cuando un precio se considere*
20 *inaceptable por ser ruinoso o excesivo... En el caso de los procedimientos con*
21 *precio determinado, podrá considerarse un precio ruinoso...” Algunos*
22 *elementos relevantes que se deben destacar respecto a la posición del órgano*
23 *contralor son los siguientes: • Cualquier precio por debajo del rango de*
24 *tolerancia se presume ruinoso. El oferente tiene la carga de la prueba: “Ahora*
25 *bien, sin detrimento de lo señalado este órgano contralor estima que es de vital*
26 *importancia y de acatamiento obligatorio para la Administración la realización*
27 *del estudio de razonabilidad de precios. En este sentido, la LGCP y su*
28 *normativa reglamentaria establecen que, en caso de que el precio ofertado se*
29 *ubique por debajo de los umbrales de tolerancia fijados, se configura la*
30 *presunción de precio ruinoso. No obstante, en observancia del artículo 106 del*

1 *RLGCP, es pertinente recordar que dicha presunción legal admite prueba en*
2 *contrario, cuya carga recae en el oferente al momento de atender la indagatoria*
3 *que debe efectuar la entidad licitante. Bajo ese orden de ideas, es imperativo*
4 *precisar que, de conformidad con dicho numeral, al oferente cuyo precio se*
5 *presuma ruinoso le compete justificar y desglosar, de manera razonada y*
6 *detallada, mediante la presentación de la información y documentos*
7 *pertinentes, que el valor cotizado le permite cubrir la totalidad de los costos para*
8 *la ejecución de la obra, bien o servicio, según lo exigido en el pliego de*
9 *condiciones. Ahora bien, si la recurrente estima que la omisión o insuficiencia,*
10 *así como alguna variación del estudio de razonabilidad afectó el resultado del*
11 *acto final, no es suficiente con alegar dichas falencias o incongruencias, sino*
12 *que la debida fundamentación del recurso requiere demostrar fehacientemente*
13 *el incumplimiento de la razonabilidad del precio y que el valor ofertado no*
14 *permite cumplir con las obligaciones contractuales, desvirtuando así la*
15 *presunción de validez con que cuenta el acto de adjudicación”. (R-DCP-SICOP-*
16 *02106-2025 11 de octubre 2025). • Si en la indagatoria se alega suficiencia del*
17 *precio, se debe probar por medio idóneos. No basta solo argumentar: “Al*
18 *respecto, no se explica en el criterio aportado como prueba, cuál es la base de*
19 *cálculo de los ejercicios presentados en el documento, y si contempla los*
20 *requerimientos mínimos que exige el pliego de condiciones para así determinar*
21 *un costo mínimo del servicio a prestar. Tampoco fue señalado, si el estudio que*
22 *muestra los cálculos de los costos indicados se basa en los precios cotizados*
23 *por las ofertas adjudicatarias, o si por el contrario corresponde sus propios*
24 *cálculos con respecto al precio establecido. En igual sentido, el estudio no*
25 *detalla si las conclusiones a las que llegó el profesional fueron obtenidas una*
26 *vez que se hubiera analizado cada costo ofrecido por las empresas*
27 *adjudicatarias en sus ofertas y las subsanaciones que ambas empresas*
28 *presentaron cuando la Administración les solicitó justificar los precios, hecho*
29 *conocido por la misma recurrente. Dicho en otras palabras, la exposición de los*
30 *resultados del estudio remitido no va de la mano con la explicación de la*

1 metodología y los datos en los cuales se basó el profesional a cargo, lo cual se
2 echa de menos en el documento de prueba aportado y en los argumentos del
3 recurso. Además, la prueba aportada no indica si el ejercicio de cálculo
4 realizado contempla los datos de las ofertas adjudicatarias y las subsanaciones
5 realizadas, para llegar a los resultados obtenidos, pues es ayuno en esta
6 argumentación. De esta forma, esta Contraloría General considera que el
7 argumento de precio ruinoso planteado contra las ofertas adjudicatarias no está
8 fundamentado con prueba suficiente, ni es concluyente en cuanto a evidenciar
9 un supuesto precio ruinoso o fuera del mercado, ni que las empresas
10 adjudicatarias que no estén en capacidad de ejecutar los servicios requeridos
11 en el pliego de condiciones. Le correspondía a la recurrente probar que con los
12 precios cotizados por las adjudicatarias, se dejarán de atender las obligaciones
13 propias de la ejecución del contrato, lo cual debía demostrarse con base en
14 parámetros objetivos del pliego cartelario, con vista en el comportamiento del
15 mercado, valorando las circunstancias particulares de la oferta, tales de la como
16 la estructura de costos aportada y las características y condiciones del servicio
17 requerido, ejercicio que se echa de menos en los argumentos y en la prueba
18 aportada...” (lo destacado no es del original, fuente: resolución R-DCP-SICOP-
19 01964-2025 del 20 de octubre de 2025) Esto es justamente lo que no puede
20 satisfacerse con afirmaciones genéricas o prosa sin respaldo técnico
21 verificable, porque el estándar normativo exige desglose razonado, parámetros
22 objetivos y análisis real de la estructura. Y el propio acto impugnado se limita a
23 afirmar que: “considera acreditada la razonabilidad de los precios
24 recomendados a adjudicarse...” pero sin desarrollar (en el acto final) un análisis
25 verificable y congruente con el art. 106 RLGCP para precios tan alejados de la
26 banda. Se quebrante adicionalmente, el deber de motivación de los actos, pues
27 se adjudica pese a ruptura intensa de banda $\pm 15\%$. Cuando el propio concurso
28 define “precio determinado” y “rango $\pm 15\%$ ”, y el precio adjudicado se ubica en
29 -25% a -36% respecto del precio determinado, la adjudicación queda afectada
30 por un vicio sustancial del motivo y de la motivación: se admite un precio

1 *objetivamente inaceptable bajo el parámetro cartelario y reglamentario. En línea*
2 *con la doctrina contralora aportada, incluso en escenarios donde la CGR*
3 *rechaza por falta de prueba del apelante, ha reiterado a las municipalidades:*
4 *“...es deber de la Administración motivar debidamente el acto final. Dicha*
5 *motivación debe explicar... los motivos de hecho y de derecho... cuando estos*
6 *se consideren presuntamente inaceptables (ruinosos o excesivos)...” (R-DCP-*
7 *SICOP-02106-2025). Aquí, la exigencia es mayor, pues la diferencia con la*
8 *banda no es marginal ni discutible: es masiva y se repite en cuatro partidas. De*
9 *esta forma, procede anular la adjudicación por haberse adjudicado con precios*
10 *fuera de la banda $\pm 15\%$ definida por la Municipalidad y sin una*
11 *motivación/valoración jurídicamente suficiente conforme al art. 106 RLGCP,*
12 *generando una ventaja indebida y un riesgo objetivo de inejecución/afectación*
13 *al interés público. 1. PETITORIA Con fundamento en lo expuesto,*
14 *respetuosamente solicito a la Contraloría General: 1. Se declare con lugar el*
15 *presente recurso de apelación. 2. Se anule el acto final de adjudicación*
16 *comunicado mediante Oficio N.º 03-124-2025 de 04 de diciembre de 2025, por*
17 *vicios sustanciales relativos a: (i) incumplimiento esencial del requisito*
18 *cartelario/legal del subcontratista inscrito en SICOP; y (ii) adjudicación con*
19 *precios inaceptables fuera de la banda $\pm 15\%$ y sin cumplimiento material del*
20 *art. 106 RLGCP. 3. Se ordene a la Administración retrotraer el procedimiento a*
21 *la etapa que corresponda para: a) Excluir la oferta adjudicada por*
22 *incumplimiento esencial (subcontratista sin inscripción SICOP exigida por el*
23 *cartel); y/o b) aplicar correctamente el sistema de razonabilidad, declarando*
24 *inaceptable el precio fuera de banda y resolviendo conforme al ordenamiento.*
25 *4. En consecuencia, y por ser lo procedente, se adjudique a RODATEC las*
26 *partidas en las que, depurado el concurso, resulte la oferta elegible con precio*
27 *razonable conforme a la metodología del cartel y el Estudio de Mercado, o bien*
28 *se dicten las medidas correctivas correspondientes para asegurar un resultado*
29 *conforme al ordenamiento. 1. NOTIFICACIONES A efectos de recibir*
30 *notificaciones, señalo los siguientes medios electrónicos: 1. 2. El correo*

N°133-2026

1 electrónico: licitaciones@rodateccr.com Ruego resolver de conformidad.
2 Thomas Federico Figueroa Araya Representante Legal INVERSIONES
3 RODATEC S.A. DEL CRITERIO EMITIDO POR EL ANALISTA
4 ADMINISTRATIVO DEL PROCESO Antecedentes relevantes Análisis del
5 alegato planteado Como parte importante de esta resolución y para conocer el
6 fondo los pronunciamientos del apelante nos dimos a la tarea de analizar la
7 documentación aportada en el acto final dictado el 04/12/2025 al ser la 15:19,
8 sin embargo tanto en el documento INFORME ADMINISTRATIVO LEGAL e
9 Informe RECOMENDACION ACTO FINAL o bien solicitudes de información
10 SUBSANACION 2025LY-000002- 0022030101 CONSORCIO GO -3102, no se
11 logra identificar la cita mencionada por el apelante donde se indica que el
12 siguiente texto “para efectos del presente procedimiento se puede registrar
13 como proveedor y subcontratista” Por lo tanto, desconocemos bajo que
14 intención presenta esta observación que no fue emitida por los analistas de este
15 procedimiento, tampoco se identifica en ninguna solicitud a la oferta adjudicada,
16 esto no limita a esta administración analizar por el fondo la fundamentación
17 presentada. El apelante cuestiona el informe administrativo-legal que sirvió de
18 base para el acto final, específicamente en lo relativo a la subcontratación
19 declarada por el Consorcio GO-3102, señalando que dicho consorcio indicó
20 como subcontratista/fuente de materiales al TAJO PEDRO CAMPOS, el cual
21 se encuentra bajo la figura de “Sucesión Pedro Campos”, aportándose para ello
22 una declaración firmada por la señora Angie Patricia Campos Rodríguez, en su
23 condición de albacea y administradora de los bienes sucesorios. El apelante
24 sostiene que dicha situación configura un incumplimiento legal y cartelario, en
25 tanto el subcontratista no cuenta con inscripción activa y vigente en el Sistema
26 Integrado de Compras Públicas (SICOP), lo cual, a su criterio, genera una
27 imposibilidad jurídica de participación. De conformidad con la normativa que
28 rige la contratación pública, toda persona que participe en un procedimiento, ya
29 sea como oferente o como subcontratista que aporte requisitos esenciales para
30 la admisibilidad de la oferta, debe contar con capacidad legal suficiente para

1 *contratar y cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en el*
2 *ordenamiento jurídico y en el pliego de condiciones. Dentro de dichos requisitos*
3 *se encuentra, cuando resulta aplicable, la inscripción activa y vigente en el*
4 *Sistema Integrado de Compras Públicas. Durante la etapa de análisis de las*
5 *ofertas, se identificó que en la documentación aportada por el Consorcio GO-*
6 *3102 se incluyó información relativa a concesiones y a posibles subcontratistas.*
7 *Se utiliza el término “posibles” en tanto, tanto en la oferta como en las*
8 *solicitudes de información formuladas, no se detallaron de manera Conclusión*
9 *y recomendación expresa los subcontratistas conforme a lo exigido por el*
10 *artículo 49 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 133 de su*
11 *Reglamento, ni se consignaron en el formulario correspondiente del Sistema*
12 *Digital Unificado. Adicionalmente, al momento de verificar la inscripción en*
13 *SICOP, la revisión se efectuó con base en la cédula 0203220478,*
14 *correspondiente a la persona física Pedro Gerardo Campos Picado, quien sí*
15 *figura inscrito en dicho sistema. Posteriormente, se aclaró que el tajo se*
16 *encuentra bajo un proceso sucesorio y que la señora Angie Patricia Campos*
17 *Rodríguez actúa como albacea. No obstante, este cambio relevante no fue*
18 *objeto de una nueva verificación de cumplimiento del requisito de inscripción,*
19 *lo cual constituye una omisión en el análisis realizado. La Contraloría General*
20 *de la República ha señalado de manera reiterada que los requisitos habilitantes*
21 *deben cumplirse al momento de la presentación de la oferta y que su*
22 *incumplimiento no puede considerarse un defecto formal ni subsanable, en*
23 *tanto incide directamente en la elegibilidad de la propuesta. Asimismo, ha*
24 *indicado que cuando un subcontratista es utilizado para acreditar requisitos*
25 *técnicos, materiales o de experiencia exigidos en el pliego de condiciones, este*
26 *debe cumplir, en lo conducente, los mismos requisitos legales exigidos al*
27 *oferente principal. En el caso concreto, consta en el expediente que el*
28 *subcontratista declarado corresponde al TAJO PEDRO CAMPOS, actualmente*
29 *bajo la figura de “Sucesión Pedro Campos”. Sobre este particular, el artículo 34*
30 *del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que el*

1 registro de un proveedor o subcontratista se inactiva por fallecimiento,
2 circunstancia que produce efectos jurídicos directos respecto de la posibilidad
3 de participación en procedimientos de contratación pública. La figura de la
4 sucesión, aun cuando se encuentre representada por una albacea, no sustituye
5 ni exime del cumplimiento del requisito de inscripción activa y vigente en
6 SICOP, ni acredita por sí misma la capacidad legal necesaria para contratar
7 con el Estado. En este caso, se verifica que el subcontratista propuesto para
8 sustentar un requisito esencial de la oferta no cuenta con inscripción activa y
9 vigente en dicho sistema. Lo anterior configura un incumplimiento de carácter
10 sustancial, que afecta directamente la capacidad legal del subcontratista para
11 participar y, por ende, la elegibilidad de la oferta adjudicada. La ausencia de
12 inscripción válida del subcontratista, cuando este resulta determinante para el
13 cumplimiento de requisitos exigidos en el pliego, genera una imposibilidad
14 jurídica de participación que no resulta susceptible de subsanación. Con base
15 en el análisis expuesto, esta Administración estima que asiste razón al
16 recurrente en cuanto al incumplimiento alegado, por lo que corresponde
17 allanarse a este extremo del recurso, al verificarse que la adjudicación se
18 sustentó en un subcontratista que carecía de la habilitación legal exigida por el
19 ordenamiento jurídico vigente. POR TANTO Con fundamento en lo dispuesto
20 en la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, su Reglamento y la
21 jurisprudencia de la Contraloría General de la República, se recomienda:
22 Allanarse expresamente al extremo del recurso de apelación relacionado con
23 la subcontratación declarada, por cuanto el incumplimiento señalado afecta un
24 requisito habilitante esencial y, en consecuencia, incide directamente en la
25 elegibilidad de la oferta adjudicada. Consideraciones respecto a la verificación
26 de los precios ofertados por la actual adjudicataria. Se constata mediante la
27 solicitud de información número 0212025030400657 la cual consta en SICOP
28 que, según el documento adjunto con el contenido de las subsanaciones las
29 mismas incorporaron en sus requerimientos lo siguiente:

1 **2. Subsanación Técnica**

2 ➤ Indicar si se encuentra en trámite la prórroga del plazo de la extracción de materiales

3 ➤ correspondiente al Quebrador Ujarrás y en caso

4 ➤ de que no se prorrogue que medidas se tomarán para el suministro continuo del objeto

5 ➤ contractual.

6 ➤ Justificar detalladamente por qué los precios ofertados para la línea 1, 2, 3 y 4 son inferiores

7 ➤ a los establecidos como razonables en el

8 ➤ estudio de mercado y así mismo indicar si con los precios ofertados podrá hacer frente a

9 ➤ cabalidad con el objeto contractual. Así mismo,

10 ➤ justificar el precio ofertado para la línea 5 dado que se encuentra excesivo de acuerdo con

11 ➤ el límite superior establecido en el estudio

12 ➤ de mercado.

13 ➤ Presentar declaración jurada que cumple con insumos mínimos y Decreto No.44293-MTSS.

14 ➤ Adjuntar declaración jurada de maquinaria solicitada en el inciso 3.1.2 Requisito de

15 ➤ admisibilidad de la maquinaria. Así mismo indicar si

16 ➤ la maquinaria es únicamente alquilada o es subcontratada con operador.

17 ➤ Presentar carta de compromiso del laboratorio de calidad e indicar quién será el consultor

18 ➤ de calidad y su experiencia.

19

20 *Extracto de imagen de la solicitud de verificación 0212025030400657,*

21 *documento adjunto que consta en el expediente electrónico. Por lo que, se tiene*

22 *como un hecho probado que la administración efectivamente solicito y aclaro*

23 *los términos de los precios según las bandas de tolerancia del estudio de*

24 *mercado incorporado, para determinar la razonabilidad de dichos precios. Así*

25 *también se tiene como un hecho probado respecto a estos precios que la*

26 *subsanación fue atendida por parte de la contratista con lo siguiente;*

27

28 ➤ Justificar detalladamente por qué los precios ofertados para la línea 1, 2, 3 y 4 son inferiores a

29 ➤ los establecidos como razonables en el estudio de mercado y así mismo indicar si con los precios

30 ➤ ofertados podrá hacer frente a cabalidad con el objeto contractual. Así mismo, justificar el precio

 ➤ ofertado para la línea 5 dado que se encuentra excesivo de acuerdo con el límite superior

 ➤ establecido en el estudio de mercado.

 R/ Mi representada ha entregado el material tipo base y sub base a la Municipalidad los últimos

 4 o 5 años, conocemos muy bien la logística, la forma de trabajar y hemos podido optimizar

 nuestros costos para ofrecer un mejor precio a la Municipalidad todo esto dentro de la

 razonabilidad de precios de nuestra empresa y con estos precios podemos hacer frente a la

 cabalidad del objeto contractual.

 Telf.: (506)2259-5895 San Jose, Curridabat www.orosicr.com



 Las líneas 3 y 4 son materiales que producimos en nuestro quebrador de Orosí, muy cerca del

 plantel municipal por eso nuestro precio es como se dice coloquialmente más agresivo que la

 competencia, de igual forma podemos hacerle frente a la cabalidad del objeto contractual.

 Con respecto a la línea 5, este material lo producimos en nuestro quebrador de Sarapiquí y el

 acarreo es un poco mas costoso para nuestra empresa, por esa razón el costo se eleva en nuestra

 operación.

1 *Extracto obtenido de la atención de solicitud de información el cual consta en*
2 *plataforma SICOP. Por lo que, la esencia de determinar si un precio es ruinoso*
3 *o no es precisamente la posibilidad de incumplir con la entrega en calidad y*
4 *cumplimiento generalizado de los bienes adjudicados o bien que se presente el*
5 *incumplimiento contractual por el precio ofertado, a lo cual, el mismo responde*
6 *son sus precios del mercado y mediante estos pueden hacer frente a un*
7 *eventual acto de adjudicación. Cabe destacar que el recurrente limita su dicho*
8 *a indicar que el precio está por debajo de la banda de tolerancia y que el mismo*
9 *es ruinoso y de esto debe concretarse la exclusión de la oferta de la actual*
10 *adjudicataria, sin embargo, en este particular no aporta prueba técnica,*
11 *documental o numérica para sustentar su propio dicho, tampoco ejerce*
12 *matemáticamente ninguna fórmula que permita concluir que con estos precios*
13 *de mercado la actual adjudicataria no podría asumir sus obligaciones*
14 *contractuales con la administración, por ende, su criterio se limita a su propio*
15 *dicha, hasta mencionando de manera falaz que la administración no indaga o*
16 *subsano en este particular cuando se tiene por un hecho probado que*
17 *efectivamente y conforme al artículo 106 del reglamento se realizó, sin abordar*
18 *por el fondo la respuesta de la actual adjudicataria, la misma no emite criterio*
19 *por el fondo sobre este presunto precio ruinoso, sin embargo, tampoco*
20 *desarrolla una tesis para demostrar que este sea un incumplimiento*
21 *trascendente que deba dar como resultado la exclusión de la plica adjudicada.*
22 *Por lo que, el presente argumento se recomienda sea rechazado de plano en*
23 *todos sus extremos por falta de fundamentación, prueba, un adecuado*
24 *desarrollo factico, así como falta de un criterio técnico experto o numérico que*
25 *desmerite el análisis técnico emitido por la administración o bien la respuesta*
26 *brindada por el actual adjudicatario. RECOMENDACIÓN DE POR TANTO Con*
27 *base en los criterios emitidos por el analista administrativo, se constata que*
28 *existe error de valoración contenido en el análisis administrativo que deben ser*
29 *corregidos y nuevamente valorados para determinar el eventual cumplimiento*
30 *de la actual adjudicataria, para determinar si debe o no emitirse nuevamente*

1 *un acto de adjudicación. Se recomienda rechazar de plano el segundo punto*
2 *debido a la falta de fundamentación, legitimación, prueba y lógica jurídica...” -*

3 Visto el documento, el regidor Arce Moya, después de saludar a todos los
4 presentes y a quienes siguen la transmisión, indica: no sé si don Mario podría
5 darnos alguna explicación con respecto al tema o si hay algún técnico por acá
6 para que nos evacúe nada más el fondo del documento, para que nos quede
7 bien claro cuál es la resolución que vayamos a tomar con respecto a este tema.
8 Le agradezco, muchas gracias. – La vicealcaldesa Navarro Gómez, después
9 de saludar a todos los presentes y a quienes siguen la transmisión, señala:
10 bueno, básicamente esta es la contratación que se había visto acá en el
11 Concejo sobre los agregados, que eventualmente eran cinco líneas, de las
12 cuales una de ellas, la quinta, que era la piedra bola, había salido infructuosa
13 porque no cumplieron ninguno de los oferentes y se había adjudicado la línea
14 1, 2, 3 y 4 a un consorcio. En esta oportunidad la otra empresa, Rodatec,
15 presentó un recurso ante la Contraloría, que es en este caso es lo que se
16 estaría evacuando acá y este recurso pues hay que presentarlo a más tardar
17 esta semana a la Contraloría, son como alegatos y más que todo la respuesta
18 que se da. Esto por cuanto se había indicado que no se había valorado, o por
19 lo menos eso determina la Proveeduría, que consta que existe un error en la
20 valoración del contenido del análisis administrativo, que deben ser corregidos
21 y nuevamente valorados para determinar el eventual cumplimiento del acto a la
22 adjudicataria, para determinar si debe o no emitirse nuevamente un acto de
23 adjudicación. En el segundo alegato, pues sí, piden rechazarlo de plano por
24 falta de fundamentación. Básicamente acá lo que hablaban era el tema de la
25 valoración del precio, que eso es lo que se está diciendo que no. Y lo otro, con
26 respecto a un tema administrativo, que es más que todo el tema del análisis
27 que se hizo previamente por la Proveeduría, que ellos están diciendo que,
28 efectivamente hay un tema que no lo contemplaron y pues habría que estar a
29 la espera de lo que indique o la resolución de la Contraloría para valorar si es
30 de peso. Tanto así para poder cambiar el acto, que eventualmente el Concejo

N°133-2026

1 tendría que volver a emitir un nuevo acto de adjudicación para esas cuatro
2 líneas que están en controversia en este momento. – El regidor Arce Moya dice:
3 con este documento me preocupa principalmente la responsabilidad que se
4 pueda tener con esta situación, ya que la Proveeduría está reconociendo que
5 se cometió un error y realmente lo que me preocupa es el tema administrativo
6 de consecuencia para la municipalidad; que la Contraloría haga una resolución
7 no efectiva a favor de la municipalidad, porque es una evaluación de una
8 licitación y en ese sentido está bien que nosotros podamos responder y
9 mandarle eso a la Contraloría, porque es un requisito de respuesta como tal,
10 pero sí considero y hago un llamado a la Administración, porque es importante
11 sentar las responsabilidades, porque si la Contraloría se va a pronunciar
12 después, como lo dice la señorita vicealcaldesa, nosotros vamos a tener
13 nuevamente que valorar algunos temas y ver cuáles son las gestiones que se
14 van a realizar. En ese sentido, yo sí hago un llamado de atención a la
15 Administración como tal, porque son licitaciones grandes, son licitaciones de
16 mucha responsabilidad y que el Concejo está aprobando, creyendo que el
17 informe técnico y la evaluación están siendo correctos y la Proveeduría está
18 reconociendo que cometieron un error. Por ahora es un tema que lo dejo de
19 este tamaño, pero sí consideramos que, dependiendo de la resolución de la
20 Contraloría General de la República, con este tema, este Concejo debería
21 pronunciarse, porque somos responsables de una aprobación y que nos
22 hicieron incurrir en un error. Muchas gracias. – El regidor Picado Chacón
23 manifiesta: muy buenas noches tengan todos. Digamos, en este caso me
24 parece que es el momento oportuno para poder valorar la parte recursiva.
25 Efectivamente la Administración reconoce que dentro del procedimiento hubo,
26 digamos, un error y me parece que es el momento ideal para enderezar las
27 cosas. Hay un allanamiento con respecto al tema de la subcontratación, si no
28 me equivoco, y me parece muy bien, me parece que más bien estamos,
29 digamos, dentro de todo previendo el tomar una decisión que va a ir bien
30 enderezada porque la Administración reconoce que hay algo que no estuvo

1 bien. Eso significa que, bueno, la adjudicación pues no va a quedar en firme y
2 entonces, como decía el compañero, la Contraloría sería la que le va a hacer
3 la prevención a la Administración, pues para valorar a quién se la adjudica,
4 podría ser al que está ahorita recurriendo. Pero yo no lo veo, digamos, tan mal,
5 yo creo que es parte de un debido proceso. Creo que las empresas que no
6 resultaron adjudicadas tienen derecho a hacer su parte recursiva y en este
7 caso, digamos, la Administración para no ir muy largo, pues reconoce que hay
8 un error, que también somos humanos y muchas veces, a veces, dentro del
9 derecho las posiciones o los criterios, a veces son diferentes y perfectamente,
10 como hemos dicho, a veces tenemos un criterio como abogado, viene la Sala
11 Constitucional y nos lo cambia. En este caso la Administración reconoce y
12 probablemente la Contraloría también. Estoy de acuerdo en que nosotros lo
13 aprobemos, no nos va a afectar en nada, si hubiera sido lo contrario, sí, pero
14 en este caso el reconocimiento de la Administración me parece muy válido. Eso
15 es básicamente. – El presidente Acevedo Gutiérrez propone acoger el oficio y
16 notificar a quien corresponda. Somete a discusión. Suficientemente discutida.
17 Somete a votación la propuesta; **se acuerda dando un resultado de ocho**
18 **votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas,**
19 **Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Alvarado**
20 **Méndez y Acevedo Gutiérrez, y un voto negativo del regidor Pichardo**
21 **Aguilar, aprobar el informe PROV-OF-06-2026, por tanto, con base en los**
22 **criterios emitidos por el analista administrativo, se constata que existe**
23 **error de valoración contenido en el análisis administrativo que deben ser**
24 **corregidos y nuevamente valorados para determinar el eventual**
25 **cumplimiento de la actual adjudicataria, para determinar si debe o no**
26 **emitirse nuevamente un acto de adjudicación. Se rechaza de plano el**
27 **segundo punto debido a la falta de fundamentación, legitimación, prueba**
28 **y lógica jurídica.** – El regidor Pichardo Aguilar señala: muchas gracias señor
29 presidente, por la justificación del voto negativo. En vista de que en el oficio
30 remitido no se vislumbran las medidas correctivas y eso me genera

1 preocupación, creo que se debe asumir un poco más de responsabilidad,
2 incluso creo que este año la Unidad Técnica Gestión Vial pasó a ser un área
3 que se le trasladó al Departamento de Obras, y creo que debería de tenerse
4 más responsabilidad sobre el particular. Para que así se haga constar en el
5 acta. Muchas gracias. – El presidente Acevedo Gutiérrez dice: con gusto
6 compañero regidor. – El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la
7 firmeza; **se acuerda dando un resultado de ocho votos afirmativos de los**
8 **regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada**
9 **Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo**
10 **Gutiérrez, y un voto negativo del regidor Pichardo Aguilar, aprobar la**
11 **firmeza.** - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a Licda.
12 Génesis Bermúdez Campos Proveedora Municipal a. i. y al alcalde Mario
13 Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado.** -----

14 **ARTÍCULO 2. - OFICIO CSLG-DIR-154-2025, SOBRE SOLICITUD DE**
15 **NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE EGRESADOS DEL**
16 **COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA.** -----

17 Se conoce oficio CSLG-DIR-154-2025, suscrito por el señor Jorge Mario
18 González Matamoros, Director del Colegio de San Luis Gonzaga-, por medio
19 del cual solicita el nombramiento del representante de Egresados del Colegio
20 de San Luis Gonzaga ante la Junta Administrativa para el período 2024-2027.
21 Se adjunta la terna correspondiente. - Visto el documento, el presidente
22 Acevedo Gutiérrez indica: voy a decretar un receso de hasta por 2 minutos para
23 hacer una revisión aquí en un documento. Muy bien, continuamos. – El
24 presidente Acevedo Gutiérrez propone nombrar al señor Joaquín Hernández
25 Aguilar, portador de la cédula de identidad 301931286. Somete a discusión. –
26 El regidor Alvarado Méndez señala: buenas noches a todos. Joaquín Bernardo
27 Hernández Aguilar, como lo ha dicho el presidente, es una persona que se ha
28 integrado mucho siempre, trabajó hace unos años atrás en el Colegio San Luis
29 Gonzaga, donde él se ha preocupado siempre por el bienestar del Colegio San
30 Luis Gonzaga y yo creo que de la terna, de las tres personas que mandaron,

N°133-2026

1 es la persona con el visto bueno, que puede ser la persona que puede
2 integrarse a la Junta por sus cualidades y especialmente porque es una
3 persona que se ha integrado totalmente para el bienestar del Colegio San Luis
4 Gonzaga. Así es que con toda humildad les pido el voto para Joaquín Bernardo
5 Hernández Aguilar, para que llene la plaza que queda vacante en la Junta del
6 San Luis Gonzaga, para que ahora cuando comiencen las lecciones, pues ya
7 la Junta arranque con toda la gente y por el bienestar del San Luis Gonzaga.
8 Así es que, les pido por favor el voto para Bernardo. Muchas gracias. – El
9 regidor Pichardo Aguilar dice: muchas gracias, señor presidente. Sí, me parece
10 que hay un tema de urgencia sobre la Junta Administrativa del Colegio de San
11 Luis Gonzaga. Hoy inclusive recibí un oficio del señor Allan Ramírez Solano,
12 director de la Dirección de Infraestructura Educativa, donde me indica lo
13 siguiente: “...Las ofertas presentadas ya fueron analizadas y se cuenta con el
14 informe integral elaborado por la Junta Administrativa del Centro Educativo. No
15 obstante, a la fecha no ha sido posible proceder con el acto de adjudicación,
16 debido a que la Junta Administrativa actualmente no se encuentra debidamente
17 conformada, con motivo de que le hace falta uno de sus miembros, situación
18 que impide contar con el quórum estructural y funcional necesario para adoptar
19 acuerdos válidos según lo comunicado oficialmente por dicho órgano en SICOP
20 de fecha 11 de diciembre de 2025...” Sobre el particular, me parece que las
21 ternas que se están enviando en esta ocasión son un tanto diferentes en cuanto
22 a los documentos que se aportaron la última vez que se hizo un nombramiento
23 de este tipo. Por ejemplo, cuando se decidió nombrar al señor Fernando Vargas
24 como representante de los egresados, el señor había remitido su currículum y
25 demás para generar aspectos de idoneidad sobre el mismo, pero en los
26 documentos que remiten a este Concejo Municipal, en esta segunda ocasión
27 no contiene más allá de una declaración que son egresados del Colegio de San
28 Luis Gonzaga. Sobre ese tema me sigue preocupando el tema de que se haga
29 una revisión exhaustiva sobre las personas que van a conformar dicha Junta.
30 La última ocasión el señor Fernando Vargas renunció a la Junta y aunque se le

N°133-2026

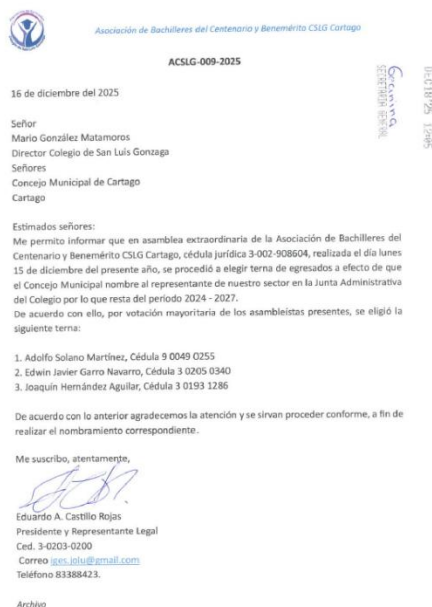
1 respeta, me parece que se debe de valorar mucho más allá del compromiso, la
2 disposición para asumir y no retrasar procesos que son tan importantes para la
3 Junta del Colegio de San Luis Gonzaga. Esa sería la única acotación que me
4 gustaría realizar. Muchas gracias. – El regidor Alvarado Méndez manifiesta:
5 en parte estoy de acuerdo con el señor Caleb, en parte, pero ya que él mismo
6 lo dice, que urge, porque hoy casualmente vino uno de los encargados del
7 Departamento de Ingeniería del Ministerio de Educación al San Luis Gonzaga
8 para verificar que (porque es lo único que falta para comenzar los trabajos del
9 gimnasio) esté la Junta para que puedan firmar el convenio para poder nombrar
10 a la empresa, que ya está estudiada y todo, para que adquiriera el compromiso
11 de comenzar los trabajos del gimnasio. Al mismo tiempo, hoy fueron al colegio,
12 digámosle sur, porque también ellos hicieron una inspección del mobiliario y de
13 la estructura, para poder comenzar también a hacer todos los movimientos,
14 porque también es otra estructura que va a ser beneficiada más adelante. Es
15 por lo que yo les pido por favor el voto para don Bernardo. Muchas gracias. –
16 El regidor Arce Moya indica: señor presidente, para solicitarle un receso de
17 hasta por 2 minutos para conversar en la sala de comisiones con usted y don
18 Marvin, por favor. – El presidente Acevedo Gutiérrez señala: con todo gusto,
19 compañero regidor. Procedemos a decretar un receso de hasta por 2 minutos.
20 Muy bien, continuamos. Don Jonathan, ¿usted me iba a hacer alguna otra
21 manifestación? ¿no? Don Caleb, ¿estamos bien? Perfecto. Suficientemente
22 discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda dando un resultado de**
23 **ocho votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas,**
24 **Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Alvarado**
25 **Méndez y Acevedo Gutiérrez, y un voto negativo del regidor Pichardo**
26 **Aguilar, nombrar al señor Joaquín Bernardo Hernández Aguilar cédula**
27 **301931286, como representante de Egresados del Colegio de San Luis**
28 **Gonzaga ante la Junta Administrativa, para el período de ley**
29 **correspondiente del 15 de agosto del 2024 al 14 de abril del 2027.**
30 **Nombramiento efectivo a partir del día 15 de enero del 2026. Se hace saber**

N°133-2026

a la institución educativa y a la persona o personas nombradas que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones que, a los miembros de las juntas directivas, juntas de educación y juntas administrativas les alcanza la prohibición absoluta de participar en actividades político-electorales de los partidos políticos, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral y lo interpretado por ese Tribunal. Ver resolución 4792-E8-2016 de las 12:10. 09/07/2016. – El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza; se acuerda dando un resultado de ocho votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, y un voto negativo del regidor Pichardo Aguilar, aprobar la firmeza. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al señor Jorge Mario González Matamoros, Director del Colegio de San Luis Gonzaga, al Lic. Alejandro Arrieta Sánchez, de la Dirección Regional Cartago y al alcalde Mario Redondo Poveda. – Acuerdo definitivamente aprobado. -----

ARTÍCULO 3. - OFICIO ACS OFICIO ACSLG-009-2025, SOBRE REMISIÓN TERNA EGRESADOS PARA EL NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA. -----

Se conoce oficio ACS OFICIO ACSLG-009-2025, de fecha 16 de diciembre del 2025; suscrito por el señor Eduardo Castillo Rojas; y que dice:



1 - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez indica: como ustedes lo
2 recuerdan, este tema lo avocamos porque fue una comunicación que de previo
3 nos remitió la Asociación de Bachilleres del Centenario y Benemérito Colegio
4 San Luis Gonzaga de Cartago. Esto lo habíamos avocado y al efecto, y tal como
5 ya nombramos con vista básicamente a la misma terna que nos reiteró el
6 director. – El presidente propone tomar nota. Somete a discusión.
7 Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda dando**
8 **un resultado de ocho votos afirmativos de los regidores Picado Chacón,**
9 **Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada**
10 **Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, y un voto negativo del**
11 **regidor Pichardo Aguilar, tomar nota.** – El presidente Acevedo Gutiérrez
12 somete a votación la firmeza; **se acuerda dando un resultado de ocho votos**
13 **afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga**
14 **Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y**
15 **Acevedo Gutiérrez, y un voto negativo del regidor Pichardo Aguilar,**
16 **aprobar la firmeza.** - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al
17 señor Eduardo Castillo Rojas al correo iges.jolu@gmail.com y al alcalde Mario
18 Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado.** -----

19 **ARTÍCULO 4. – ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA INCORPORAR**
20 **UN OFICIO QUE SE REFIERE AL RECURSO DE APELACIÓN.**-----

21 El presidente Acevedo Gutiérrez indica: estimados compañeros y compañeras
22 regidores y seguidoras, en este momento quisiera solicitarles su anuencia para
23 (si lo tienen a bien y por ser sesión extraordinaria) de manera unánime mocionar
24 para alterar el orden del día y proceder a la incorporación de un oficio que se
25 refiere al Recurso de apelación en subsidio presentado por la JASEC contra la
26 imputación de cargos elevado al Concejo por el órgano instructor, propiamente
27 del proceso ordinario administrativo de resolución contractual, ejecución de
28 garantía de cumplimiento y cobro de daños y perjuicios ordenado por el
29 Concejo Municipal de Cartago en el artículo segundo del acta número 087-2025
30 de la sesión celebrada el 12 de junio del 2025 contra la Junta Administrativa

Municipal del Servicio Eléctrico de Cartago, por incumplimiento absoluto del contrato interadministrativo entre la Junta Administrativa Municipal del Servicio Eléctrico de Cartago y la Municipalidad de Cartago, para la prestación del tratamiento de aguas residuales y disposición final para la red de alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartago, suscrito a las 10 horas del 30 de enero del año 2014. El presidente Acevedo Gutiérrez propone la alteración del orden del día para para incorporar un oficio que se refiere al Recurso de Apelación en Subsidio presentado por la JASEC contra la imputación de cargos elevado al Concejo por el Órgano Instructor. El presidente propone alterar el orden del día. Somete a discusión. – El regidor Arce Moya señala: gracias, presidente, quisiera pedir un receso de hasta por 5 minutos con los regidores propietarios para conocer este tema, en conjunto con doña Shirley, por favor, en la sala de comisiones. – El presidente Acevedo Gutiérrez dice: con todo gusto, compañero regidor. Ya le voy a decretar el receso. Omití también, para que queden actas, que de previo doña Shirley como asesora nos había remitido la información correspondiente para nuestro análisis, pero con todo gusto vamos a decretar un receso de hasta por 5 minutos. Muy bien, retomamos la sesión de esta noche. Suficientemente discutido, somete a votación; **se acuerda dando un resultado de ocho votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, y un voto negativo del regidor Pichardo Aguilar, se rechaza la alteración del orden del día.** -----

Al ser las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos, el presidente levanta la sesión.

Alberto Acevedo Gutiérrez

Guissella Zúñiga Hernández

Presidente Municipal

Secretaria Concejo Municipal

Mario Redondo Poveda

Alcalde Municipal